



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021**

EXPEDIENTE 2021/402940/950-021/00008

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las diez horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Carlos Lupión Carreño:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente
D. JOSÉ CARLOS LUPIÓN CARREÑO (PP)

Concejales:

D. JORGE MATÍAS MORENO PÉREZ
D^a. CECILIA JOSEFA MARTÍN VILLEGAS
D. JESÚS MANUEL RUIZ SÁNCHEZ
D. ANTONIO ROMERO MARTÍN
D^a M^a ANGELES SÁNCHEZ SUAREZ
D. VICTOR MORENO VAZQUEZ
D. RAFAEL VILLEGAS MARÍN (PP)
D^a. SARA RAMOS RODRÍGUEZ
D. ENRIQUE MEDRANO FERNÁNDEZ
D. RAFAEL OLÓRIZ FERRÓN
D^a ISABEL ARÉVALO BARRIONUEVO
D. EVA SÁNCHEZ GONZÁLEZ (PSOE)

No asisten, pero se excusan a los efectos de mantener condiciones de seguridad durante la celebración de la sesión a consecuencia de la pandemia mundial generada por la COVID 19:

D^a. TERESA DE GÁDOR GONZÁLEZ MALDONADO
D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAMPOS (PSOE)
D^a. MARÍA LUISA CRUZ ESCUDERO
D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ JIMENEZ (PP)

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación, D^a. Gracia M^a. Quero Martín que da fe del acto, también asiste de orden de la Presidencia el Sr. Interventor, D. Manuel E. Avilés Casquet, y el ujier D. José Torres Torres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna rectificación al acta de la sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil veintiuno. No haciéndose ninguna manifestación, el acta queda aprobada.

2.- DICTAMEN PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA PARA 2022.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en relación con el expediente OV 2021/402950/005-900/00003 y resultando:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobada por RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se ha confeccionado el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Berja del año 2022 integrado por el presupuesto de la propia entidad. En el expediente constan los preceptivos informes del Sr. Interventor Municipal.

Por lo que el Pleno, con el voto a favor de los ocho miembros del grupo popular y el voto en contra de los cinco miembros del grupo socialista, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Berja del ejercicio 2022 integrado por los estados de gastos e ingresos de la propia entidad, así como sus bases de ejecución, anexo de personal, planes de inversión y estado y previsión de la deuda.

Segundo.- Ordenar su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Berja y en el BOP para que por un plazo de quince días, los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si en dicho plazo no se presentan reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto, publicándose en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, remitiéndose simultáneamente copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Portavoz del grupo socialista, D^a Isabel Arévalo explica que en la Comisión se analizaron las distintas partidas del presupuesto y que, a pesar de mantenerse la situación sanitaria de los dos años anteriores, que motivaron que su grupo apoyara los presupuestos municipales, en esta ocasión, no van a dar su voto a favor a los presupuestos presentados por los siguientes motivos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En primer lugar, por la inversión de la remodelación de la Plaza de la Constitución, tanto por la envergadura de la reforma como por el importe de la misma considerando que la misma no era necesaria y que lo que persigue es imprimir el sello del equipo de gobierno a un espacio con más de doscientos años de historia que ha funcionado como rotonda. Desde su punto de vista la situación es diferente a la de la Plaza Porticada, que una vez eliminado el mercado se recuperó la estética que tenía en el siglo XIX. Además de la transformación de este espacio histórico también ve excesiva la cantidad destinada a la reforma, la cual se podía destinar a otros fines como el centro de discapacidad o distintos arreglos en barrios o el edificio de la policía. A todo ello añade que el pueblo no está de acuerdo con esa remodelación discutiendo también el momento en que se está haciendo por el daño que la desviación del tráfico y las obras ocasionan al comercio.

En segundo lugar, hace referencia al alto gasto en sueldos del equipo de gobierno donde el Alcalde tiene un sueldo de casi cuatro mil euros o el Concejal de Hacienda de tres mil doscientos euros cuando en el presupuesto hay partidas que necesitan más dotación económica como espacios como el bar de Castala, donde siempre se hace referencia a la Junta de Andalucía, pero después de más de tres años de gobierno popular en la Junta el edificio ha entrado en estado ruinoso, pidiéndole que no se deje más allá de 2022 pues es necesario para el turismo de Berja y para dar trabajo a gente del pueblo.

En tercer lugar, el tema de los servicios donde el mantenimiento es escaso porque hay bastantes deficiencias.

En cuarto lugar, el tema de la plantilla de personal donde destaca no saber las funciones que desempeña el animador socio cultural, o si se van a cubrir las plazas de policía local o las de técnicos deportivos.

En quinto lugar, se refiere a los contratos de servicios vigentes, privatizaciones respecto de las cuales ellos manifestaron estar en desacuerdo como el de la electricidad entre otras cosas porque el Ayuntamiento cuenta con personal cualificado.

También se refiere a los clubes deportivos y las subvenciones de deportistas de élite donde se prevén dos subvenciones nominativas de ochocientos cincuenta euros para dos personas, pareciéndole a su grupo una cuantía insuficiente si se tiene en cuenta los gastos que asumen las familias de estas personas en caso, por ejemplo, de viajes. En comparación, refiere que la asociación de mujeres deportistas recibe cuarenta mil euros o la asociación de tradiciones virgitanas que tiene una partida de cuarenta y tres mil euros que no sabe a qué se van a destinar.

Igualmente indica que la base trigésimo novena habla de los derechos de difícil o imposible recaudación reduciendo en un 75% los derechos de 2017 y 2018, en 2019 se reducen en un 50% y en un 25% los derechos de 2020 y 2021. Además se prevé en el informe de estabilidad presupuestaria un menor ingreso de derechos tributarios lo que supone una menor financiación e indica que aunque se cumplen los requisitos de estabilidad presupuestaria es de aplicación la suspensión de las reglas fiscales para 2022 que se han prorrogado.

Expone que está de acuerdo con la partida destinada al mantenimiento de colegios al igual que las subvenciones nominativas a la asociación de niños con cáncer o la de rescate animal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Resume que, con todos los datos anteriores votan en contra del presupuesto y les pide que tengan en cuenta los déficits existentes en los barrios como en el Cerro de San Roque o en el Cerro Matadero donde hay personas mayores que necesitan mejoras en accesibilidad como en limpieza. En la zona de Alcaudique se podía embellecer el entorno además de cambiar bancos y papeleras o en el barrio de Buenos Aires donde es necesario un parque infantil.

Finalmente reconoce que es difícil la aprobación de un presupuesto con la situación de pandemia existente y con todas las inversiones que tienen que ejecutarse en un municipio como el de Berja.

Le responde el Sr. Alcalde que en Alcaudique no sólo se han cambiado los bancos y las papeleras sino que ha habido dos albañiles trabajando durante seis meses en la zona.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Área de Hacienda, D. Jesús Ruiz, quien antes de exponer los motivos que justifican el presupuesto, quiere agradecer a D. Manuel Avilés el trabajo realizado, que le permite presentar un presupuesto de 13.397.447,25 € que no tiene déficit, con capacidad financiera y que cumple la estabilidad presupuestaria. Además, resalta que lo que pone en el informe económico financiero, que literalmente dice “pese a la suspensión de las reglas ...”, no es en sentido negativo, como parece haber indicado la portavoz socialista, sino que es una referencia positiva, porque a pesar de no tener obligación de cumplir la regla de gasto el presupuesto presentado cumple con ella. Además, se trata de un presupuesto abierto a modificaciones que puedan dar respuesta a situaciones derivadas de la pandemia por la COVID, sin perjuicio de combatir la actual situación, manteniéndose las bonificaciones a los comerciantes y hosteleros. Por otro lado, se mantiene la congelación de tasas, a pesar de la baja presión fiscal que soportan los vecinos de Berja, y recuerda al respecto las modificaciones de las Ordenanzas fiscales nº 23 y 9 que mejora la situación de vulnerabilidad de distintos colectivos como los mayores. Por otro lado, destaca la reducción de la deuda adquirida hace más de una década que quedará en 2022 en 2.781.132,85 €, con la merma del pago de intereses que ello supone, y sin abandonar temas tales como la salud, invirtiendo en la lucha contra el covid; la educación, con la colaboración en el mantenimiento de los colegios; la inversión en cultura, con, entre otras, la subvención a la asociación de tradiciones virgitanas, que se creó hace tres años para garantizar las tradiciones del municipio y que no se preguntó en comisión por la portavoz, o la escuela de música o de teatro, o el festival de cine; o el tema de la agricultura, con el arreglo de caminos o las jornadas del pimiento. Habla también del centro comercial abierto, que da vida al comercio del municipio, del deporte con las subvenciones a los clubes, pasando a desglosar las inversiones previstas de la siguiente forma:

- Adquisición de solares como la “huerta Escobosa” u otros para mejorar el acceso al municipio.
- Pluviales para solucionar problemas en distintas zonas del municipio.
- Mejora del abastecimiento que debe hacerse antes de la pavimentación de las vías públicas.
- Ruta saludable en San Roque para unirlo con el centro.
- Reproducción histórico artística que se continúa después de realiza la estatua de D. Luis
- Mejora del recinto público de San Roque.
- Puesta en valor del sendero el plomo, vinculado a la historia minera del municipio.
- Remodelación de la plaza de la Constitución, que embellece y revitaliza el comercio de la zona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- Ampliación del pabellón de deportes con instalaciones de calidad y maquinaria.

Enumera otras muchas incluidas en el plan de inversiones para concluir que se trata de un presupuesto real, con inversiones que se van a ejecutar, con reducción de deuda y sin aumentar la presión fiscal.

Responde la Sra. Arévalo que la ayuda a comerciantes y hosteleros debió mantenerse en 2021 como se pidió por su grupo y es cuestionable que no se haya hecho, mientras que ahora considera que puede no ser tan necesaria por estar la población vacunada. Con respecto a la reforma de las Ordenanzas fiscales nº 23 y 9 la modificación se ha hecho por el Ayuntamiento pero es una cuestión propiciada por el gobierno central que elevó el salario mínimo interprofesional, al igual que la amortización de la deuda que ha sido posible gracias a que el gobierno permitió la agrupación de la deuda y su reformulación.

Con respecto a Alcaudique, le contesta al Sr. Alcalde que ella se ha referido a la falta de ornamentación, ya que efectivamente sabe que se estuvieron arreglando los bordillos, el pavimento, los bancos y las papeleras, no cuestionando ni el tiempo invertido ni las obras hechas.

Finalmente, explica que el sentido del voto de su grupo es con respeto absoluto pero que ellos tienen que fiscalizar puntualizando que las partidas de Semana Santa deben explicarse en pleno por aras de la transparencia aunque ella no preguntara sobre el tema en la Comisión. Sabe que el presupuesto se aprobará y se harán sobre él los cambios que sean necesarios alegrándose de que se traigan en diciembre para su aprobación.

Cierra su intervención felicitando a los operarios, a la policía local, a protección civil y al equipo humano que hay en el Ayuntamiento que permiten que la parte política se lleve a cabo.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del grupo popular, D. Víctor Moreno, a quien lo único que le ha quedado claro de la intervención de D^a Isabel Arévalo es que se aproximan las elecciones y eso le impide votar a favor del presupuesto municipal no haciendo ninguna propuesta. Además, manifiesta que el presupuesto tiene muchas diferencias con el que presentaba el PSOE cuando gobernaba pues aunque también presentaban los presupuestos para su aprobación en diciembre, sin embargo éste era el del mismo ejercicio de aplicación de los presupuestos, no el del año anterior como a su aplicación, como es el caso. Tampoco entiende que se justifique el voto en contra por las obras de renovación de la plaza de la Constitución cuando la inversión está financiada con una subvención nominativa de la Diputación Provincial de Almería de 450.000 € por lo que habría que felicitar al Alcalde por este motivo. Explica que la fuente no se toca, se restauró y continuará en el mismo sitio. Con respecto al cambio del sistema de rotonda y que la gente no quiere este cambio manifiesta que su grupo llevaba en el programa electoral la remodelación de la plaza de la Constitución, con lo que, al realizar las obras, están cumpliendo con el mismo, y que, antes de apostar por un modelo, estudiaron las remodelaciones realizadas en distintos municipios advirtiéndole que la modificación conllevaba mejoras y eso es lo que sucederá cuando la plaza termine, pasando lo mismo que con la Avenida José Barrionuevo Peña donde se ha mejorado la calidad de la avenida con la supresión de los dos carriles laterales, mientras que el grupo de la oposición estuvo diciendo de implantar de nuevo el modelo anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Por lo que se refiere al centro de discapacidad y la necesidad de su realización expone que ellos no pueden hacer nada hasta que no se cedan los terrenos donde va a instalarse.

Sobre los sueldos le recuerda que el total destinado a esta finalidad es menor que la que tenía el gobierno socialista.

En relación con Castala, reprocha a la Portavoz que cuando fue parte del gobierno autonómico no diera una subvención y ahora meta prisa con el asunto cuando ellos ya han remodelado la piscina, que es lo que han podido hacer hasta ahora y que el bar lo pondrán en valor cuando la Junta de Andalucía lo ponga a su disposición.

Respecto de las empresas deportivas, explica que lo que hacen ellos es usar servicios externos cuando no pueden realizar el servicio por medios propios, y que las subvenciones no sólo son las nominativas sino que también hay de concurrencia competitiva que se dan con total transparencia y les permite llegar a 1.000 deportistas.

En definitiva, se queda con que la Portavoz sólo quiere aumentar, perdiendo de vista que el presupuesto prevé un 40% de aumento en gasto en inversiones, que el gasto financiero baja un 74% rebajando la deuda a menos de tres millones, y permite pagar a las empresas externas que trabajan con el Ayuntamiento en menos de treinta días.

A continuación, interviene el Sr. Alcalde para cerrar el debate indicando que está de acuerdo con su compañero en cuanto que el cambio en el sentido del voto del grupo socialista es debido a la proximidad electoral y a la nueva organización provincial del partido socialista, lo que evidencia que ante un presupuesto que invierte en el municipio y no sube impuestos o se equivocó cuando voto los dos años anteriores a favor o se equivoca ahora en su sentido del voto. Y dice que se equivoca porque las instituciones están por encima de los partidos, y le recuerda que en doce años de gobierno de su grupo en Berja no se ha hecho ninguna exigencia a la Junta de Andalucía por parte del grupo socialista cuando lo único que el gobierno autonómico ha invertido en el municipio durante ese periodo de tiempo fue la farola de la rotonda de Buenos Aires. E insiste en que en el día de hoy, pasando por encima de los intereses de los ciudadanos de Berja, se opone al presupuesto de 13 millones de euros que va destinado a todo el municipio por unos motivos que resume de la siguiente manera.

En primer lugar, por reforma de la plaza, que votaron a favor y que no sabían el calado de la reforma, cuando debían saberlo y, respecto de la que dice la Portavoz el pueblo rechaza, erigiéndose en portavoz del pueblo, lo que le parece exagerado, admitiendo que pueda haber gente en contra de la modificación, pero también habrá a favor. Explica que la plaza debe adaptarse a una sociedad moderna, ya que cuando fue concebida se pensaba en el auge del vehículo, y hoy debe hacerse la ciudad más amable para el peatón y las familias. Le indica que si ella quiere quedarse en el siglo XX, él tiene que ser responsable y ser valiente apostando por el cambio aunque pueda tener sus consecuencias. Otro motivo para la remodelación es que el centro que se está despoblando debe ser atractivo para que la gente quiera habitar en él. Recuerda otras reformas de espacios públicos que fueron rechazadas como la Avenida José Barrionuevo Peña o el paseo de Cervantes y que hoy no querrían que se volviera atrás. También enumera el Centro de Usos Múltiples o el Molino del Perrillo y otros bienes que enriquecen el patrimonio municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En segundo lugar, por lo que se refiere al centro de discapacidad explica que su ubicación es la UE-8 la cual espera que pronto empiece a urbanizarse, pero el hecho de no disponer de los terrenos les impide seguir adelante con el proyecto, a pesar de que ya se han iniciado los trámites para ir avanzando en el procedimiento, ya que es una de sus aspiraciones como Alcalde al saber de las necesidades de las familias.

En tercer lugar, con respecto a los sueldos explica que gana lo mismo que en su vida privada y por debajo del máximo legal, al igual que su compañero portavoz que es funcionario municipal y gana lo mismo que si estuviera en su plaza. Por lo que se refiere al montante total expone que no está por encima a años anteriores pero que aunque ellos no están en política por cuestiones económicas deben tener una compensación por su dedicación.

En cuarto lugar, alega la Portavoz el edificio de Castala, cuando el mismo se ha caído por culpa de la Junta de Andalucía durante su gestión por el partido socialista. El convenio que en su día se firmó no les permitía hacer nada, mientras que, en los últimos tres años, con el cambio de gobierno andaluz, se están haciendo gestiones para poder actuar en el área. Le recuerda a la Sra. Portavoz que en el momento actual se está invirtiendo en Berja, por parte de la Junta de Andalucía, en obras como la mejora de la tubería del pantano de Benínar, en Fuentes de Marbella, el Punto limpio entre otras, mientras que en los anteriores 12 años solo se instaló una farola.

Para terminar le recuerda que la minoración de los derechos de difícil cobro viene establecido en la Ley de Haciendas para evitar que se mantenga como remanente lo que no se puede cobrar por el paso del tiempo, siendo este asunto algo normal.

Otra cosa distinta que quiere comentar es que a la vez que mejora la situación del Ayuntamiento debe bajarse la carga fiscal del pueblo, cuestión que ya hicieron con la bonificación de la tarifa del agua y la basura, sin que el motivo haya sido que Sánchez subiera el salario mínimo. Al igual que ahora van a cambiar la plusvalía para bonificar las que se devenguen por mortis causa ya que en ellas no hay una voluntad como en las compraventas o las donaciones, cuestión que nada tiene que ver con la sentencia del Constitucional o con la nueva Ley.

Con respecto a los comerciantes, le explica que ellos sí tienen en cuenta las necesidades de las personas pero que no se puede perder de vista que el municipio tiene tres límites, población, territorio y competencias, y que con base en ello, se ha hecho todo lo que se ha podido con los comerciantes y hosteleros con el tema de las tasas, y se seguirá haciendo.

Finalmente, se refiere al presupuesto presentado que presenta un cuadro de inversiones de dos millones de euros, que no sube impuestos, que recoge las deficiencias de los barrios como la falta de presión del agua en la Cruz del Humilladero o en el Barrio de San Roque, donde se controla la deuda dejando el endeudamiento en un 24% frente al 75% permitido legalmente, todo lo cual indica, desde su punto de vista, que las cosas están bien.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

3.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en relación con el expediente OV 2021/402940/960-100/00001 y resultando:

El Ayuntamiento de Berja cuenta con una Ordenanza de Convivencia Ciudadana, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Almería nº 39, de 26 de febrero de 2013.

Al objeto de proceder a la modificación de la citada ordenanza, el Ayuntamiento, en el Plan Normativo para el año 2021 aprobado por Decreto 12/2021, de 12 de enero de 2021, incluyó la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Berja.

Posteriormente, mediante Providencia de fecha 3 de noviembre de 2021 se determina realizar la consulta pública sobre la modificación de dicha Ordenanza, que se lleva a cabo mediante la inserción de anuncio en el tablón municipal el 3 de noviembre de 2021. Durante un plazo de diez días, esto es, hasta el 17 de noviembre de 2021, se pudieron presentar opiniones por parte de los ciudadanos.

El resultado de esta consulta pública se ha recogido en el certificado de fecha 22 de noviembre de 2021, del que se extrae que no ha habido opinión alguna realizada durante el periodo de 10 días de consulta pública abierto.

A la vista de lo actuado, se han elaborado, tanto por el Técnico de Medio Ambiente como por el Técnico de Administración General, sendos informes en el que se recogen las propuestas de modificación a realizar en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, ambos de fecha 17 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente informe jurídico, emitido con fecha 17 de diciembre de 2021.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros presentes adopta, el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Berja con el siguiente texto:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de medicación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos, como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y, por último, la problemática que se sitúa alrededor de la mendicidad.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Berja.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Berja.

Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

TÍTULO II.: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6: Objeto. Normas básicas de convivencia y de cuidado de los espacios públicos.

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, ríos, ramblas y demás bienes municipales que existan.

2. La función de policía de los espacios públicos se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar en los espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras, por ejemplo: pipas, chicles, etc. Asimismo, se prohíbe esputar en espacios públicos.

B) Ejercer oficios o trabajos, lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afecte al entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a los espacios públicos.

E) Regar en balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 9:00 horas y entre las 23:00 y las 1:00 horas.

F) En relación al uso de las fuentes públicas, está prohibido bañarse, arrojar cualquier objeto o producto en ellas y tender la ropa en las fuentes o sus inmediaciones. Asimismo, se establece un límite máximo para recoger agua de las fuentes de 30 litros por persona.

G) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

H) Jugar a la pelota en los lugares donde exista una prohibición expresa, hecha a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

I) Circular en bicicleta o vehículos de movilidad personal fuera de la calzada o de los carriles-bici, o con patines o útiles similares fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

En particular, se prohíbe el uso de bicicletas o vehículos a motor en aquellos senderos señalizados donde no estén expresamente autorizados.

En el caso de los vehículos de movilidad personal, no podrán ser ocupados por más de una persona y deberán respetar las señales de tráfico y el resto de normas relativas a la circulación y seguridad vial



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

J) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y a zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

K) Instalar cualquier tipo de cadena, valla, cancela, puerta o estructura que afecte a los espacios públicos y, en especial, a los caminos, vías o parcelas municipales, ya sea impidiendo el paso u ocupando estos espacios, tanto en superficie como en vuelo, aunque sea parcialmente.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 7: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en los espacios públicos de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en los espacios públicos de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano deberán contar con la preceptiva autorización municipal, que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior que se encuentren instalados en los espacios públicos sin autorización municipal podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 8: Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, tales como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, fuentes, jardines y parques de la localidad deberán respetar los animales y las plantas, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 9: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad, incluyendo la ganadería y la suelta o acceso de animales domésticos, que pueda causar daños o deterioro en la vegetación y/o elementos de jardinería en los parques, jardines, parterres, alcorques y plantaciones, salvo en los lugares y en la forma autorizados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

B) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, y verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

Artículo 10: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los 10 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.
2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial que, mediante las condiciones pertinentes, tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 11: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia los espacios públicos o que sean visibles desde esta. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección adecuada.
3. Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de las viviendas o edificios.

Artículo 12: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, fuentes, contenedores, etc.
- B) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública
- C) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares en los espacios públicos sin autorización municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de los espacios públicos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 13: Deber de conservación y mantenimiento.

Los propietarios de terrenos, tanto urbanos como rústicos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Se prohíbe acumular y acopiar en dichos terrenos cualquier tipo de residuo sin la autorización correspondiente, incluyendo los residuos que se puedan generar por el abandono de la actividad y, en particular, los restos de plásticos, alambres y restos de estructura de los invernaderos que se encuentren fuera de producción, inutilizables en la misma explotación agrícola, y los que puedan esparcirse por los alrededores por los agentes atmosféricos.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

Artículo 14: Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

- A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a los espacios públicos.
- B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
- C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- D) Circular en bicicleta o vehículos de movilidad personal fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, y con patines o monopatines fuera de los lugares expresamente autorizados.
- E) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- F) Arrojar a los espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad, así como esputar en ellos.
- G) Bañarse en las fuentes, arrojar cualquier objeto o producto en ellas, tender la ropa en sus inmediaciones, y recoger más de 30 litros de agua por persona de las mismas.

2. Constituyen infracciones graves:

- A) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- B) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en los espacios públicos.
- C) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en los espacios públicos, que los puedan afean o ensuciar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

D) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones, incluyendo permitir el acceso de animales domésticos o ganado sin autorización; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

E) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

F) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descrito anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y autorización expresa del Ayuntamiento.

G) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

H) Circular en bicicletas o vehículos a motor en aquellos senderos señalizados donde no estén expresamente autorizados estos vehículos.

I) No mantener el ornato público por acumular, acopiar o generar, debido al abandono de la actividad, cualquier tipo de residuo no peligroso sin la autorización correspondiente, en terrenos tanto urbanos como rústicos.

J) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o norma que resulte de aplicación por derogación de esta.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Colocar en los espacios públicos objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

E) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer un riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estos carezcan de la protección adecuada.

F) Colocar aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de edificios y viviendas.

G) No mantener el ornato público por acumular, acopiar o generar, debido al abandono de la actividad, cualquier tipo de residuo peligroso sin la autorización correspondiente, en terrenos tanto urbanos como rústicos.

H) Instalar cualquier tipo de cadena, valla, cancela, puerta o estructura que afecte a los espacios públicos, en especial a los caminos, vías o parcelas municipales, ya sea impidiendo el paso u ocupando estos espacios, tanto en superficie como en vuelo, aunque sea parcialmente.

I) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Artículo 14 bis: Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de ornato público establecidas anteriormente, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir al autor de la infracción correspondiente su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo sin ejecutar lo ordenado, la obligación en cuestión se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.
3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 16: Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.
4. El propietario de cualquier tipo de planta que invada los espacios públicos está obligado a su limpieza.

Artículo 17: Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

2. Transcurrido el plazo sin ejecutar lo ordenado, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 18: Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en los espacios públicos están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés y bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas o elementos análogos, incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 19: Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde los espacios públicos.

Artículo 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, u otros elementos de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar los espacios públicos, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 21: Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidaran de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 22: Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

A) No cumplir, ocasionalmente, las obligaciones de limpieza de la parte de los espacios públicos que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir, ocasionalmente, las obligaciones de limpieza de la parte de los espacios públicos que les corresponda, establecida para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar los espacios públicos y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

E) No mantener la limpieza de árboles, plantas, etc. que invadan los espacios públicos.

2. Constituyen infracciones graves:

A) No cumplir, reiteradamente, las obligaciones de limpieza de la parte de los espacios públicos que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir, reiteradamente, las obligaciones de limpieza de la parte de los espacios públicos que les corresponda, establecida para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde los espacios públicos, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS

Artículo 23: Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos sin la previa concesión o autorización municipal.

3. Espacio reservado para contenedores: Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores de forma que impida el normal trabajo de los vehículos de recogida, sin que la ausencia de una señalización expresa exima de la prohibición. Asimismo, queda prohibido mover los contenedores del lugar donde hayan sido ubicados por los servicios municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Artículo 24: Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica y aquellos asimilables en aplicación de la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.
3. Los ciudadanos particulares podrán depositar en el punto limpio municipal, de forma selectiva, los residuos domésticos que sean admisibles en la instalación, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza específica correspondiente o su Reglamento de funcionamiento.
4. En las circunstancias que no aparezcan recogidas en esta Ordenanza, se podrán establecer mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos domiciliarios a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen.

Artículo 25: Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados. En el caso establecerse un servicio de recogida puerta a puerta comercial de papel y cartón, los comercios deberán plegar y empaquetar los envases y disponerlos en los lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento.
2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros residuos deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas, debiendo entregarlos a un transportista o gestor autorizado.
3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión. Se utilizará el contenedor correspondiente para depositar los diferentes residuos domésticos según sus características: residuos orgánicos, envases, papel y cartón, vidrio, ropa, aceites domésticos y resto.
4. Los residuos orgánicos se depositarán en el contenedor en bolsas de plástico, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.
5. Los residuos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor. Una vez usado el contenedor se cerrará la tapa.

Artículo 26: Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

expensas. Es el caso de los aceites vegetales usados procedentes de los negocios de hostelería y de los comercios o actividades que produzcan más de 3 m³ de residuos de papel-cartón a la semana, debiendo entregarlos en ambos casos a un transportista o gestor autorizado. En el caso de otros residuos se justificará dicha obligación mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. Dicha Resolución puede recoger la obligación de los comercios a acogerse a los sistemas de recogida puerta a puerta que establezca el Ayuntamiento para los diferentes tipos de residuos.

Artículo 27: Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportar hasta el lugar indicado por el Ayuntamiento con sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 28: Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento. Estos residuos serán depositados, previo aviso a los servicios municipales a través de los medios facilitados por el Ayuntamiento de Berja, junto a los contenedores de residuos, en la fecha y hora acordadas.
2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.
3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 29: Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.
2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.
3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Artículo 30: Animales muertos.

1. En materia de recogida de animales muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos.
3. Sin perjuicio de que puedan establecerse otros sistemas para su recogida, las personas que deseen desprenderse de animales de compañía muertos podrán entregarlos a gestor autorizado o ponerlo a disposición del Ayuntamiento de Berja quien establecerá las condiciones de la recogida y el coste de este servicio.

Artículo 31: Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a llevar los medios para así recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de los espacios públicos, así como para limpiar con agua y solución jabonosa los orines de los perros, lo que habrá de hacerse de forma abundante y suficiente para diluirlos y evitar olores.
2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.
3. Todos los perros están obligados a llevar un microchip.

Artículo 32: Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en los espacios públicos.
2. La vecindad de Berja podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Artículo 33: Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos, al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 34: Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

C) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico, arrojarlos a un lugar no adecuado, o no limpiar debidamente los orines de los perros.

2. Constituyen infracciones graves:

A) Utilizar inadecuadamente los contenedores, depositar o deshacerse de los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos indebidamente o fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento, o la eliminación incontrolada de los mismos en los espacios públicos, cuando no se trate de residuos peligrosos.

B) Depositar en los contenedores o en sus inmediaciones líquidos, escombros, enseres y/o residuos agrícolas no peligrosos.

C) Depositar en los espacios públicos muebles, enseres u objetos inútiles sin previo aviso a los servicios municipales, o sin respetar los lugares, fecha y hora acordados para el depósito de los residuos.

D) Estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores de forma que impida el normal trabajo de los vehículos de recogida

E) Mover los contenedores de su ubicación.

F) Incumplir las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia que establezcan normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen, cuando se trate de residuos no peligrosos.

G) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en los espacios públicos.

C) Abandonar en los espacios públicos cadáveres de animales.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en los espacios públicos o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos; como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en los espacios públicos contenedores para escombros o material de construcción sin la preceptiva autorización municipal.

H) Utilizar inadecuadamente los contenedores, depositar o deshacerse de los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos indebidamente o fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento, o eliminación incontrolada de los mismos en los espacios públicos, cuando se trate de residuos peligrosos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

I) Depositar en los contenedores o en sus inmediaciones residuos agrícolas peligrosos

J) Incumplir las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia que establezcan normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen, cuando se trate de residuos peligrosos.

K) Transportar residuos de la construcción y demolición en el municipio sin estar inscritos en el Registro de Transportistas de Residuos de la Junta de Andalucía. Esta infracción entrará en vigor a los 6 meses desde la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

L) Transportar residuos de la construcción y demolición, aun estando inscritos en el Registro de Transportistas de Residuos de la Junta de Andalucía, sin justificar el origen ni el destino de los mismos.

M) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO V: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 35: Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que, con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de las casas vecinas.

Estas prohibiciones serán de aplicación en todo lo que no contradiga la normativa reguladora de la protección y los derechos de los animales que se encuentre vigente en cada momento, la cual se aplicará con carácter básico y preceptivo, por lo que la prohibición de esta ordenanza solamente será de aplicación en el caso de ser más garantista para los animales que el resto de normativa aplicable.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 36: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

C) Se prohíbe en los espacios públicos, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejeros en lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

F) Las motos o motocicletas no podrán emitir ruidos de los motores superiores a los que la legislación permite.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 37: Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio, televisión y similares, o tocar instrumentos musicales en los espacios públicos, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones animales que, con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos a alto volumen durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud por existir enfermos en casa o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

D) Sobrepasar los decibelios permitidos en los motores de motos y motocicletas.

E) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Constituyen infracciones graves:

A) Recibir, un mismo sujeto y en un periodo de 24 horas, tres o más denuncias por la comisión de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1 del presente artículo.

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

A) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO VI: MENDICIDAD

Artículo 38: Ejercicio de la mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad, actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39: Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40: Sanciones.

1. Con carácter general, se establecerán las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

2. Las personas que resulten sancionadas por primera vez por la comisión de una infracción grave o muy grave solo deberán pagar el 10% del importe de la sanción que resulte procedente.

Esta reducción, en el caso de comisión de las infracciones graves o muy graves en materia de residuos relacionadas en el Título IV de la presente Ordenanza, será del 20 %.

Artículo 41: Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas se tendrán en cuenta, de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 42: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra B) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

3. La exigencia de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados por la misma, será plenamente compatible y complementaria con la sanción impuesta por la infracción cometida.

Artículo 43: Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que resulte de aplicación por derogación de esta”.

Artículo 44. Personas responsables.

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la empresa o actividad anunciada será responsable del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones sobre colocación de carteles, pancartas, anuncios u otros elementos publicitarios.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

4. En el caso de personas menores de edad, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

5. En el caso de las sanciones referidas a residuos, se considerarán responsables tanto al productor de los residuos como a su poseedor, incluyendo al transportista y al propietario de los terrenos en los que dichos residuos se hayan acopiado o acumulado irregularmente. El poseedor de los residuos en el momento de producirse la denuncia deberá justificar la entrega de los mismos a un gestor autorizado.

Artículo 45: Caducidad del procedimiento.

El procedimiento caducará una vez transcurridos 6 meses desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de este.

La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Berja pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya rescrito la infracción.

Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 46: Remisión a la Ley Orgánica en materia de seguridad ciudadana.

En lo referido a la prescripción de las acciones e infracciones, los efectos de la resolución del procedimiento sancionador, al valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad, la ejecución de la sanción, y demás cuestiones que pudieran resultar de aplicación y no se encuentren reguladas en la presente ordenanza, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o norma que resulte de aplicación por derogación de esta.

Disposición Derogatoria Única.

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas las Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan”.

Segundo. – Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. - Finalizado el periodo de información pública, el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo explica que se ha hecho un trabajo detallado donde se ha puntualizado y aclarado el tema de las infracciones y residuos mejorando lo que ya teníamos.

El Sr. Moreno confirma que efectivamente, después de años de aplicación se corrigen errores y problemas puestos de manifiesto en ese tiempo.

La Sra. Arévalo expone que como ahora hay un periodo de información pública puede que haya aportaciones ciudadanas

El Sr. Presidente afirma que efectivamente se ha trabajado bien y que si alguien aporta algo será bien venido.

Finalmente, la Sra. Arévalo quiere saber donde se van a poner las cámaras de seguridad a lo que le contesta el Sr. Moreno que será en los sitios donde hay problemas para evitar conductas incívicas.

4.- DICTAMEN PARA APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA (PA/001/21).

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en relación con el expediente OV 2021/402960/003-125/00001 y resultando:

D. Manuel Vázquez Villegas con DNI ***3839**, en nombre y representación propia, presenta el 16 de febrero de 2021, Proyecto de Actuación para la construcción de estacionamiento de vehículos y maquinaria para actividad agrícola, en la parcela 177 del polígono 53 de Berja, finca registral 777. El proyecto de actuación ha sido redactado por el arquitecto D. José María García López suscrito con fecha enero de 2021.

Como consecuencia de un requerimiento de documentación este proyecto ha sido modificado con fecha 4 de octubre de 2021.

Con fecha 7 de octubre de 2021 el Arquitecto Técnico municipal emite informe favorable al mismo y por Decreto de la Alcaldía núm. 0575/21, de 13 de octubre de 2021, fue admitido a trámite el proyecto, sometiéndose a información pública por un plazo de 20 días, con llamamiento a los propietarios registrales y catastrales.

De acuerdo con el certificado emitido con fecha 11 de diciembre de 2021, que consta en el expediente, durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones

Consta el preceptivo informe favorable del Delegado territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de octubre de 2021, emitido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

en base a lo dispuesto en el artículo 43.1 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación con la actuación no consta ningún otro informe sectorial de acuerdo con el informe técnico de fecha 7 de octubre de 2021.

Se ha emitido informe jurídico con fecha 15 de diciembre de 2021 que recoge los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana. “En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 12.2 a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Segundo.- El artículo 52.1.C de la LOUA establece que en los terrenos clasificados como no urbanizables que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse actuaciones de interés público previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación, siempre y cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Los terrenos donde se va a implantar la actuación están clasificados, de acuerdo con la delimitación de suelo reflejado en la Adaptación Parcial a LOUA de las Normas Subsidiarias como Suelo no urbanizable común de regadío (SNU-CN-R) y en cuanto a lo dispuesto en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense como suelo residencial previsto.

Por su parte, la Adaptación parcial a la LOUA del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja, aprobadas por Pleno el 8 de noviembre de 2010 (BOP nº 37, de 23 de febrero de 2011) y en particular el artículo IX.1.7 en el que se determina el régimen específico de las instalaciones de interés social y utilidad pública determinando las condiciones de edificación de las misma, disponiendo asimismo que la carga de edificabilidad se anotará en el título de propiedad de la finca y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, antes de la concesión de la licencia, debiendo justificar en la memoria del proyecto la necesidad de la superficie de la parcela vinculada en relación con la construcción manteniendo su condición aislada, con retranqueos a los linderos no menor de 10 metros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Tercero.- El artículo 42.3 en relación con el artículo 42.4 de la LOUA dispone que las actuaciones de interés público requieren para su aprobación Proyecto de actuación y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 17 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El apartado 5 del artículo 42 de la LOUA recoge las determinaciones que ha de contener el Proyecto de Actuación.

El artículo 43 de la LOUA que establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación, habiéndose cumplido con dicho procedimiento.

Cuarto.- Consta en el expediente el preceptivo informe de la Consejería competente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 d) de la LOUA. De acuerdo con el artículo 13.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en materia de urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el ámbito provincial de su competencia, hoy Delegación territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Decreto de la Presidencia 3/20, de 3 de septiembre).

La actuación no tiene incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no debe emitirse el informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto.- Consta en el expediente la notificación a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto y la información pública por un plazo de 20 días, de acuerdo con el artículo 43.1 c) de la LOUA.

En este trámite no se han presentado alegaciones.

Sexto.- El artículo 52.4 de la LOUA dispone que, cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Según el proyecto de actuación presentado se solicita un plazo de cualificación urbanística de los terrenos de 25 años, para una inversión de 25.150,00 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 52.4 LOUA, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Octavo.- El artículo 52.5 de la LOUA dispone que, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, se establece una prestación compensatoria que gestionará el Municipio y destinará a patrimonio municipal del suelo. Ésta está regulada por la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, publicada en el BOP nº 038 de 25 de febrero de 2004, que será del 10% del importe total de la inversión a realizar.

Noveno.- La actividad está sometida a trámite ambiental de acuerdo con el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental (13.28 Aparcamientos de uso público no incluidos en la categoría 13.27).

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en el art 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno, por unanimidad de los trece miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por D. Manuel Vázquez Villegas con DNI ***3839** y redactado por el Arquitecto José María García López de fecha 4 de octubre de 2021 para construcción de “nave para estacionamiento de Vehículos y maquinaria para actividad agrícola”, en parcelas 177 del polígono 53. Finca Registral 777, de Berja,

El plazo de cualificación de los terrenos para la citada implantación es de 25 años. La carga de la edificabilidad habrá de anotarse en el Registro de la Propiedad de Berja, finca registral nº 777 de Berja.

Segundo.- El promotor de la actividad asume las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 42.5 D) LOUA:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de suelo no urbanizable común de regadío según el planeamiento vigente en el municipio concretado en la Adaptación parcial a la LOUA del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja, aprobadas por Pleno el 8 de noviembre de 2010 (BOP nº 37, de 23 de febrero de 2011) y en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.

Al pago de la prestación compensatoria que será del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar y se devengará con el otorgamiento de licencia. Así mismo, es precisa la constitución de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Deberá solicitarse el otorgamiento de licencia urbanística en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Actuación, sin perjuicio de obtener otras autorizaciones o informes exigibles conforme a la normativa sectorial que sea de aplicación para la implantación de la actividad, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

Cuarto.- Remitir certificado de este acuerdo a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo lo ve bien ya que los informes son favorables.

El Sr. Moreno quiere felicitar a los promotores de la actividad porque estas actuaciones son bienvenidas en el municipio, cuestión que afirma el Sr. Alcalde, D. José Carlos Lupión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las once horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA